

**SEGUNDO FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS  
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS Y SUS ANEXOS**

**PROCESO DE CONCURRENCIA DE OFERENTES N° 01 de 2015**

**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P.**

**SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA VINCULAR A UN SOCIO OPERADOR ESPECIALIZADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE PASTO (NARIÑO)**

**1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR AGUAZUL BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
(31 de Agosto de 2015):**

**OBSERVACIÓN 1:**

I. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7 de la Adenda N° 2, se dispuso lo siguiente:

(Cita el texto del artículo 36 de la minuta de Estatutos, modificado por la Adenda N° 2)

En este sentido y al tenor de la nueva redacción de este artículo, se puede concluir que de todas formas las decisiones de la Asamblea se deliberaran y adoptaran con la mayoría absoluta de los miembros de dicha asamblea, por lo que el Socio Operador Especializado se vería eventualmente excluido en la toma de decisiones toda vez que la mayoría absoluta se cumple con el 51% de participación el cual posee Empopasto.

Dicho lo anterior, se hace necesario que las decisiones se adopten con una mayoría por lo menos del 52%.

Por lo anterior se propone que la redacción de este artículo se dirija en el siguiente sentido:

*Artículo 36 Quórum y Mayorías en la Asamblea de Accionistas:*

*La asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos el 52% de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la reunión.*

Con esta redacción se garantizaría la participación real y activa del Socio Operador Especializado, en todas las decisiones que requieran aprobación de este órgano.



### 1.1. RESPUESTA DE EMPOPASTO:

A partir de la redacción del artículo 36 de la minuta de Estatutos, se precisa que el quórum deliberatorio de la Asamblea General de Accionistas se configurará cuando concurren 2 condiciones: la primera, que exista un número plural de accionistas. La segunda condición, que es una consecuencia de la señalada anteriormente, consiste en que se encuentren representadas por lo menos el 51% de las acciones suscritas.

En este orden de ideas, se considera que dicha estipulación garantiza la participación tanto de EMPOPASTO como del Socio Operador Especializado en la deliberación de la Asamblea General de Accionistas, y las mayorías calificadas incluidas en los estatutos garantizan que las decisiones más importantes para los intereses del socio operador especializado requieran de su consentimiento para ser adoptadas, razón por la cual no se acoge la solicitud del interesado.

### OBSERVACIÓN 2:

II. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.10 de la Adenda N° 2, se dispuso lo siguiente

#### **"Artículo 46 Quórum y mayorías:**

*La junta directiva deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.*

*No obstante lo anterior, las siguientes decisiones requerirán una mayoría del setenta por ciento (70%) de sus miembros para ser adoptadas por parte de la Junta Directiva:*

...

#### **2. La aprobación de los presupuestos de las obras del Plan de inversiones al que se refiere el numeral 3 del Artículo 48 de los Estatutos;**

...

A su turno, el numeral 2.11 de la Adenda N° 2, se dispuso lo siguiente

#### **"Artículo 48 Funciones de la Junta Directiva:**

*Son funciones de la junta directiva:*

*Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la Sociedad, con sujeción a los criterios adoptados por la asamblea general;*

...

#### **3. Aprobar los presupuestos de las obras del Plan de inversiones que ponga en consideración el Representante legal y autorizar a éste su contratación.**

...



Al respecto se debe señalar que no resulta lógico que la adopción de las propuestas presentadas por el socio operador se supediten a la aprobación de una mayoría especial del 70% de los miembros de la Junta Directiva, pues esto contraviene lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de los Estatutos de la Sociedad, si tenemos en cuenta que las actividades que se deben ejecutar en cumplimiento del Plan de Inversiones son consideradas como obligaciones del socio operador.

Así las cosas no se puede someter la aprobación del presupuesto del plan de inversiones a la adopción por parte de la Junta; Adicionalmente en el numeral que a continuación se detalla del anexo técnico se dispone:

*\*1.3.4. Cumplimiento y ajustes del Plan de Inversiones:*

*Como ya se mencionó anteriormente, el plan de inversiones corresponde a las obras requeridas por las necesidades del servicio, priorizadas considerando la limitación los recursos financieros, recursos cuyo origen corresponde a lo definido en el plan tarifario. Bajo esta consideración, la ejecución del plan de inversiones se convierte en una obligación, que no solo es controlada por la regulación, sino también, por las exigencias planteadas en los términos de este proceso\*.*

Por lo anterior y al considerarse que las actividades que se deban ejecutar dentro del plan de obras de inversiones son de responsabilidad del socio operador y que las mismas se encuentran previstas dentro del presupuesto del plan de inversiones, debe eliminarse el numeral 2 del artículo 46 y el numeral 3 del artículo 48 de los Estatutos.

Ahora bien, en el evento que el presupuesto del plan de inversión del Anexo Técnico ajustado a los presupuestos establecidos sea superior al valor inicial, solo en este caso debiera ser adoptado mediante decisión de mayoría especial por la Junta.

## 1.2 RESPUESTA DE EMPOPASTO:

Sea lo primero indicar que el estudio del plan maestro que se está contratando incluirá la elaboración de presupuestos de las obras técnicamente calculados y que constituirán un referente confiable del valor de las obras que contratará la empresa. De todas maneras se requerirán actualizaciones de los valores y pueden requerirse cambios por motivos técnicos o de mercado, pero debe anotarse que el representante legal es el único que tiene la atribución de poner en consideración de la Junta Directiva los presupuestos de las obras del plan de inversiones, a efectos de que este órgano imparta la aprobación correspondiente, lo cual se constituye en un importante mecanismo de control de tales presupuestos por parte del representante legal, y por ende del Socio Operador Especializado, en la medida que ningún otro órgano de la sociedad, ni ninguna otra persona va a ostentar la iniciativa de presentar dichos presupuestos ante la junta directiva.

Una vez puestos en consideración dichos presupuestos, la junta directiva podrá aprobarlos, siempre y cuando medie el voto favorable de por lo menos el 70% de sus miembros (Ver Adenda N° 3), garantizando que dicha decisión se tome de forma concertada entre 4 de los miembros de este órgano.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge la sugerencia del interesado, dado que consideramos que la regulación contenida en la minuta de Estatutos responde a las necesidades de la nueva Sociedad y sus socios.



**OBSERVACIÓN 3:**

III. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8 de la Adenda N° 2, se dispuso lo siguiente:

**"Artículo 39 Funciones de la Asamblea General de Accionistas:**

*Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:*

...

**3** *Nombrar los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de los Estatutos.*

Bajo la redacción de este numeral no se garantiza la adopción de la decisión del socio operador respecto de sus 3 miembros que son de su elección dentro de la junta, por lo tanto sugerimos que se modifique la redacción de este numeral en este sentido.

Hechas las anteriores observaciones y dado que no tenemos conocimiento de la posición que adoptara Empopasto con respecto a las observaciones presentadas por Aguazul los días 22 de Julio y 14 de Agosto de 2015, es necesario tener claridad sobre aquellas y las que en este escrito se presenta.

**1.3 RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

Mediante Adenda N° 3, EMPOPASTO incluyó sendas modificaciones con el objeto de aclarar el mecanismo de nominación y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la nueva Sociedad.

Respecto a las observaciones presentadas por AGUAZUL el día 22 de Junio se informa que éstas fueron contestadas a través del Formulario de Respuestas a las Observaciones a los Pre Términos de Referencia, las observaciones radicadas en EMPOPASTO S.A. E.S.P., los días 08, 09, 27 de Julio y 14 de Agosto se contestaron a través del Formulario de Respuestas a las Observaciones a los Términos de Referencia, documentos estos que se encuentran publicados en la página web de EMPOPASTO S.A. E.S.P., y SECOP.

**2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR GRUPO INASSA  
(16 de septiembre de 2015):**

**OBSERVACIÓN 4:**

*\*1. Con preocupación vemos que no entre en operación el nuevo marco tarifario y que no haya fecha precisa para su implementación, toda vez que la comisión de regulación va a completar cinco años tratando de implementar el nuevo marco.*

*Recomendamos que se busque una fórmula compensatoria que permita aplicar el plan de inversiones o una disminución del valor de giro que la nueva sociedad tiene que hacer a EMPOPASTO hasta tanto no entre en vigencia el nuevo marco tarifario u otra fórmula que lo compense."*



## 2.1. RESPUESTA DE EMPOPASTO:

Se parte de la base que la Resolución CRA 688 de 2014 por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicable para EMPOPASTO S.A. E.S.P., está vigente. Está pendiente el proyecto de Resolución 712 de 2015 que la CRA presentó para participación ciudadana que básicamente hace referencia a la fecha de implementación de este nuevo marco así como otros aspectos puntuales que la Comisión identificó requerían ajustes. La CRA debe adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución antes de 1 de enero del 2016, dado que esta es la fecha inicio de la vigencia de la nueva metodología, prevista por la resolución 712. La decisión de la CRA puede confirmar dicha fecha o establecer otra en el año 2016, ya que no tendría lógica alguna que estableciera una fecha posterior. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene la seguridad que antes de la finalización del año se tendrá definido el marco tarifario y la fecha a partir de la cual debe aplicarse.

En la Adenda 3 se planteó un mecanismo de ajuste para mitigar el riesgo de retrasos en la adopción de la fecha de implementación del nuevo marco que permita compensar la menor facturación que se dé por cuenta de dicha demora con una mayor facturación en el futuro.

De no definirse el nuevo marco tarifario y la fecha de su vigencia antes de finalizar el año, que implicaría un incumplimiento de la CRA de sus funciones regulatorias, evento altamente improbable y por tanto imprevisible, la sociedad ajustará el CRONOGRAMA de inversiones de acuerdo a los Estatutos Societarios de tal manera que no se afecte el modelo financiero presupuestado para 20 años.

En todo caso las situaciones no previstas que se presenten en la vigencia de la Nueva Sociedad deberán resolverse por los Organismos de Dirección de la Empresa de acuerdo a los Estatutos Societarios y la Ley.

### OBSERVACIÓN 5:

*"2. Con respecto a los bienes que generaría impuesto predial a la nueva sociedad, le solicitamos nos indiquen sus avalúos y que montos se tendría que cancelar."*

## 2.2. RESPUESTA DE EMPOPASTO:

En el cuarto de datos se incluirá la información correspondiente.

### OBSERVACIÓN 6:

*"3. Nos parece inconveniente que EMPOPASTO se reserve el manejo de la Planta de Tratamiento mencionada en el adendo, toda vez que eso fracciona la operación."*

*Solicitamos que se mantenga la nueva sociedad como la única prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto. La situación que ustedes plantean no generaría la figura de agua en bloque ya que la nueva sociedad recibiría la aducción y las redes de distribución, por lo tanto lo que se podría considerar es un costo por la operación de la planta."*



#### **RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

Se aclara que EMPOPASTO S.A. E.S.P., presta los servicios de acueducto y alcantarillado aproximadamente al 98% de los usuarios del área urbana de Pasto; el 2% restante es prestado por Juntas Administradoras Locales y/o particulares. La Sociedad Mixta asumirá la prestación que al momento que actualmente asume EMPOPASTO S.A. E.S.P.

No se considera un contrato de operación de la planta, debido a que por razones jurídicas y estratégicas EMPOPASTO S.A. E.S.P., tomó la decisión de reservarse la totalidad de la Operación de la Planta de Tratamiento de San Felipe (captación, aducción, tratamiento, y almacenamiento) para ser el proveedor del agua potable producida por esta planta. Esta situación no fracciona la operación porque los suscriptores y el proceso de distribución y comercialización queda en cabeza de la Nueva Empresa.

Para mayor claridad remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 13.

#### **OBSERVACIÓN 7:**

*"4. Solicitamos se nos informe que valor tendría la interventoría técnica y operativa que tendrá la nueva sociedad, con el fin de vincularlo a nuestro modelo de negocio. Creemos que esa actividad puede ser desarrollada por EMPOPASTO."*

#### **2.3. RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

No se ha presupuestado dentro de los Estatutos Societarios o Términos de Referencia, el concepto de Interventoría Técnica y Operativa.

Si hace referencia al Revisor Técnico de la Sociedad, su remuneración estará fijada por la Asamblea General de Accionistas, creemos que es conveniente para los dos socios que la actividad sea desarrollada por una firma profesional de este tipo de revisiones, independiente de la administración de la sociedad y de los socios.

Si se hace referencia a las interventorías de las obras a ejecutarse dentro del Plan de Inversiones, los valores serán a precios de mercado y la sociedad determinará un proceso de selección de contratistas.

#### **OBSERVACIÓN 8:**

*"5. Observamos que técnicamente la empresa no recauda el 96% de la cartera corriente; según nuestro análisis el recaudo de la cartera corriente es solo el 17%, el resto corresponde principalmente a una factura que los usuarios vienen pagando con un mes de retraso. Solicitamos se nos indique qué se va a hacer con la cartera retrasada toda vez que si la sociedad con la primera factura que emita, se ve obligada a cancelar a EMPOPASTO ese retraso, las necesidades de capital de trabajo serían del orden de 2.200 millones de pesos adicionales."*



#### **2.4. RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

El recaudo de los primeros meses contiene la recuperación de cartera del servicio prestado por EMPOPASTO S.A. E.S.P., hasta el 31 de diciembre de 2015, la nueva sociedad deberá implementar los mecanismos de conciliación necesarios para distribuir los recursos recaudados conforme a la causación de los ingresos correspondientes. Los INGRESOS de la Nueva Sociedad no se verán afectados por esta labor de Tesorería y la caja de la Nueva Sociedad No puede estar supeditada a los primeros recaudos, puesto que su balance de constitución contempla un aporte líquido de por lo menos \$10.500 millones de pesos.

El modelo financiero del negocio contempla una estimación del capital de trabajo que demandará la operación de la nueva Sociedad en la cual se considera los recursos para administrar la cartera. El proponente deberá hacer las proyecciones del capital de trabajo que estime necesario, y se espera que el socio operador especializado realice acciones que le permiten optimizar el recaudo de la facturación.

### **3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR PROACTIVA COLOMBIA S.A (17 de septiembre de 2015):**

#### **OBSERVACIÓN 9:**

##### **OBSERVACIÓN 1.**

Artículo 94. Pago de las tarifas que se reserva Empopasto. Impuestos.

Solicitamos aclarar que si por alguna razón el pago de las tarifas que se reserva Empopasto es sujeto a algún impuesto, tasa o retención, eso se entienda incluido dentro del monto que se reserva Empopasto y no genera ningún costo adicional para la sociedad.

#### **3.1. RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

A partir de dicha observación, se aclara que en el evento que los valores que se reserve EMPOPASTO llegaren a estar sujetos a algún tipo de gravamen, EMPOPASTO será el responsable de pagar dichas obligaciones tributarias con cargo a los recursos reservados, por lo que el pago de dichos tributos no deberán ser asumidos por la nueva Sociedad.

#### **OBSERVACIÓN 10:**

##### **OBSERVACIÓN 2.**

Entendemos que los costos de la fiduciaria actual están cubiertos con el pago de las tarifas que se reserva Empopasto, o en cualquier caso a cargo de Empopasto, y no estarán a cargo de la nueva sociedad. Favor confirmar.

#### **3.2. RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

Se confirma que los costos de la fiduciaria actual están cubiertos con el pago de las tarifas que se reserva EMPOPASTO. La fiducia fue contratada por EMPOPASTO, y seguirá estando contratada por



EMPOPASTO para cubrir ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el BID el pago del crédito contratado con este banco multilateral.

**OBSERVACIÓN 11:**

**OBSERVACIÓN 3.**

En el artículo 78 entre las causales de disolución de la sociedad el numeral 7 indica "por voluntad de la asamblea general de accionistas". Dado que esta determinación no se encuentra acotada solicitamos que sea retirado este numeral, o que se incluya dentro de las decisiones con mayoría calificada.

**3.3. RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 219 del Código de Comercio, se precisa que para que la Asamblea de Accionistas adopte la decisión de disolver la sociedad por mutuo acuerdo, según lo prevé el numeral 7 del artículo 78 de la minuta de Estatutos, deberá sujetarse al régimen de mayorías previstas en la minuta de Estatutos para reformar el contrato social.

En este orden de ideas, se requerirá una mayoría de cuando menos el 70% de las acciones suscritas con derecho a voto para adoptar la decisión de disolver la sociedad por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 78 de la minuta de Estatutos.

**OBSERVACIÓN 12:**

**OBSERVACIÓN 4.**

En la adenda 2 se agregaron algunas modificaciones sobre el revisor fiscal y el revisor técnico y será Empopasto quien elija dichas revisorías, sin embargo no menciona como se define su selección y remuneración. En este sentido se solicita que la revisoría técnica y revisoría fiscal sean determinadas con un proceso competitivo con la participación de varios oferentes de tal forma que se contraten a precios de mercado.

**3.4. RESPUESTA DE EMPOPASTO:**

La Asamblea General de Accionistas deberá establecer un procedimiento para la selección de los Revisores Fiscal y Técnico, respetando los precios de mercado para la fijación de la remuneración de los revisores fiscal y técnico, y las condiciones de experiencia definidas en los estatutos. Cualquier socio puede oponerse si la contratación se pretende hacer a precios superiores.

**OBSERVACIÓN 13:**

**OBSERVACIÓN 5.**

En la adenda 3, en la adición del numeral 22 del artículo 6 de los minuta de estatutos, Empopasto obliga a la sociedad a comprar toda el agua potable que produzca bajo el sistema de agua en bloque. Favor aclarar:

- a) Entendemos que se trata de la planta de San Felipe.
- b) Definir el volumen en metros cúbicos mensuales que va a producir Empopasto en la planta cuyo uso se está reservando.
- c) Favor indicar el precio en pesos por metro cúbico entregado para el arranque y la fórmula de indexación para el ajuste de ese precio.
- d) Favor definir el punto de entrega y manera de verificar el volumen entregado
- e) Favor precisar que el volumen que entregará esa planta estará limitado a las necesidades de los usuarios del área de influencia de dicha planta.

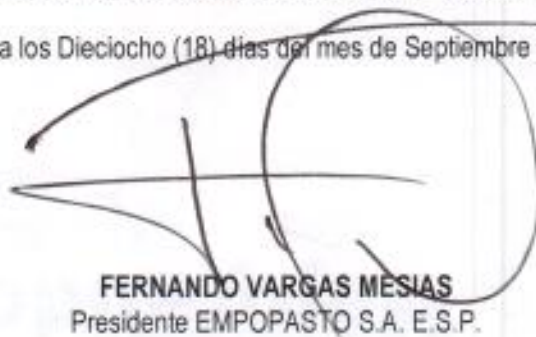




### 3.5. RESPUESTA DE EMPOPASTO:

- a) Sí, se trata de la producción de agua potable de la Planta de San Felipe.
- b) El volumen actual que produce la Planta de San Felipe es en promedio 18 Litros Por Segundo y tiene una capacidad máxima de diseño de 50 LPS.
- c) El precio y su actualización se determinarán como el costo del suministro de agua potable teniendo en cuenta las disposiciones regulatorias previstas en las Resoluciones CRA 353 de 2005, CRA 608 de 2012 y demás normatividad aplicable.
- d) El punto de entrega será a la salida de la planta y la manera de verificar el volumen entregado será a través del macromedidor instalado en ese punto.
- e) Se precisa que el volumen que se entregará desde la Planta de San Felipe estará limitado a las necesidades de los usuarios ubicados en su área de influencia.

Dada en Pasto (Nariño), a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre del dos mil quince (2015)



**FERNANDO VARGAS MESIAS**  
Presidente EMPOPASTO S.A. E.S.P.

Proyectó: SELFINVER BANCA DE INVERSIÓN LTDA.

Revisó: LILIANA ANDRADE ARBÚZALO - Secretaria General

ADRIANA GUERRERO RODRÍGUEZ - Vicepresidente de Planeamiento e Inversiones

DAVID MENDOZA HURTADO - Vicepresidente Administrativo y Financiero